

Expediente No. 1028467

RESOLUCIÓN ARCOTEL-CTHB-CTDS-2022-0154
(Ref. ATH-EXT-AVS) Extinción del Título Habilitante

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

“Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.” (Lo subrayado fuera del texto original).

Art. 83.- “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: -1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.” (Lo subrayado fuera del texto original).

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. - Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental.”

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 439 de 18 de febrero de 2015, dispone:

“Art. 24.- Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones., “3. Cumplir y respetar esta Ley, sus reglamentos, los planes técnicos, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, así como lo dispuesto en los títulos habilitantes”. (...) 28. Las demás obligaciones establecidas en esta Ley, su Reglamento General, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y en los títulos habilitantes (...).”

“Art. 47.- Extinción de los títulos habilitantes de servicios de radiodifusión. Los títulos habilitantes otorgados a prestadores de servicios de radiodifusión y sistemas de audio y vídeo por suscripción terminan, además de las causales establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, por los siguientes incumplimientos: (...)

3. Los demás establecidos en el ordenamiento jurídico y títulos habilitantes correspondientes.

El procedimiento administrativo seguido para la terminación unilateral y anticipada del título habilitante será el que emita para el efecto la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."

Que, el Reglamento General a Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 676 de 25 de enero de 2016, establece:

"Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.- Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. (...)"

"Art. 22.- Reversión y valoración en servicios de telecomunicaciones.- Cuando por cualquier causal se termine, extinga o revoque los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones, o cuando no se los renueve, la ARCOTEL tomará las medidas pertinentes para asegurar la continuidad en la prestación de dichos servicios, el derecho de los usuarios y el patrimonio estatal, debiendo la ARCOTEL expedir la normativa secundaria correspondiente. (...)"

La ARCOTEL en la resolución que dé por terminado o extinguido un título habilitante, por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de su duración siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación, deberá señalar si procede o no la reversión de los activos afectos a la prestación del servicio y de ser el caso incluirá la orden de reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio que constituirá título traslativo de dominio de dichos bienes."

Que, mediante Resolución No. 15-16-ARCOTEL-2019, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, expidió "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", que determina:

"Artículo. 186.- Extinción de los títulos habilitantes.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:(...)"

9. Para los títulos habilitantes de audio y video por suscripción, aplican adicionalmente las siguientes causales

a. Utilización de decodificadores de otros sistemas de audio y video por suscripción, para redistribuir las señales. (...)" (Lo resaltado fuera del texto original).

"Art. 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes.- Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes será el siguiente:
(...)"

“5. Terminación unilateral y anticipada.- Para los casos previstos en el número 5 del artículo 46, y, número 2 del artículo 47 (Para el caso de servicios de radiodifusión por suscripción; de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y para los siguientes casos (...)

d) Para los títulos habilitantes de audio y video por suscripción.

1) Utilización de decodificadores de otros sistemas de audio y video por suscripción para redistribuir las señales (...).

“Artículo 188.- Obligaciones pendientes de pago.- En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna.”.

“DISPOSICIONES TRANSITORIAS

(...) Octava.- Las solicitudes que se encuentren en curso al momento de la entrada en vigencia del presente reglamento, continuaran su trámite, con sujeción a los requisitos y procedimiento que estaban vigentes al momento del inicio de la gestión del trámite respectivo aun cuando estos hubieren sido reformados y el procedimiento aún no hubiere culminado de conformidad con lo señalado en el artículo 15 de la Ley para La Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.”.

Que, el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial suplemento No. 31 de 07 de julio de 2017, señala:

“Art. 103.- Causas de extinción del acto administrativo.- El acto administrativo se extingue por: (...) 5. Ejecución de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que se deriven de él, de conformidad con la ley, si no se ha previsto un régimen específico.”.

“Art. 164.- Notificación. Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos. La notificación de la primera actuación de las administraciones públicas se realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación, ordenado por estas. La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido.”.

Que, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 de 10 de mayo de 2017, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017. En el artículo 10, numeral 1.2.1.2 acápites II literal c) establecen las atribuciones para la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes:

“[...]

c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes. [...].”

El artículo 10, numeral 1.2.1.2.2 acápites II y III literal c) Ibídem, establecen las atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Títulos habilitantes de Servicios de Redes de Telecomunicaciones de la ARCOTEL:

- c.) *Ejecutar y gestionar los procedimientos para otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica.*

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, el señor Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió expedir las siguientes: “**DELEGACIONES Y DISPOSICIONES PARA LA GESTIÓN DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**”, así:

“Art. 6.- Delegar.- Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

- a) *Autorizar y emitir los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable, a excepción de los servicios: Móvil Avanzado, Telefonía Fija, Cable Submarino, Portador, Segmento Espacial, Entidades de Certificación, Audio y Video por Suscripción en la Modalidad Televisión Codificada Satelital y los servicios de radiodifusión de señal abierta que sean medios de comunicación social de carácter nacional; así como, entidades de certificación previstas en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos.*
- b) *Aprobar y suscribir los actos administrativos para el otorgamiento, renovación, extinción y prórroga del uso temporal de frecuencias no esenciales y esenciales de prestación de servicios que no sean de carácter masivo, para uso eventual, experimental y de emergencia, señalado en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, así como el otorgamiento, renovación y extinción de títulos habilitantes de radioaficionados y banda ciudadana;*

“Art. 7.- Disponer.- Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes: (...)

- h) *Dirigir el procedimiento de sustanciación sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Ley Orgánica de Comunicación, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes que se otorguen mediante procedimiento directo o concurso público, según corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, la Ley Orgánica de Comunicación y demás normas vigentes aplicables;”*

“Art. 11. Disponer al Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones lo siguiente:

- e) *Sustanciar el procedimiento sobre la terminación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento de aplicación, en el ámbito de competencia;”*

Que, mediante Resolución No. 03-06-ARCOTEL-2022 de 28 de julio de 2022, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, resolvió: **“Artículo 3.- Encargar al Mgs. Juan Carlos Soria Cabrera, el cargo Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), quién ejercerá las competencias**

y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normativa aplicable. [...]”.

- Que,** mediante Acción de Personal Nro. CADT-2022-0522 de 10 de agosto de 2022, se designó a la Mgs. Daniela Cristina Contento Villagrán, como Coordinadora Técnico de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL.
- Que,** mediante Acción de Personal No. CADT-2022-0618 de 23 de agosto de 2022, se designó al Econ. Rayner Abraham Campoverde Peñafiel, como Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones de la ARCOTEL, Encargado.
- Que,** mediante Resolución ARCOTEL-2016-0087 de 29 de enero de 2016, la ARCOTEL autorizó a favor del señor Jaime Oswaldo Caicedo Carvajal, la instalación, operación y explotación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse “PIMAMPIRO TV”, para servir a la ciudad de Pimampiro, provincia de Imbabura, con vigencia de quince (15) años, registrado el 11 de marzo de 2016 e inscripto en el Registro público de telecomunicaciones en el tomo RTV1 foja 1317, el mismo se encuentra vigente hasta el 11 de marzo de 2031.
- Que,** mediante memorando No. ARCOTEL-CCON-2019-1322-M de 14 de octubre de 2019, la Coordinación Técnica de Control remitió el memorando No. ARCOTEL-CZO2-2019-1219- M del 12 de agosto de 2019 de la Coordinación Zonal 2, al que se anexó el informe de control técnico IT-CZO2-C-2019-0647 de 10 de junio de 2019, manifestando que el sistema de audio y video por suscripción modalidad cable físico denominado “PIMAMPIRO TV”, que sirve a la ciudad de Pimampiro, provincia de Imbabura, se encuentra redistribuyendo señal de televisión de manera no autorizada, aspecto que fue constatado por la Coordinación Zonal 2 .
- Que,** mediante Oficio Nro. ARCOTEL-DEDA-2022-0493-OF de 10 de mayo de 2022, la ARCOTEL notificó el ACTODE APERTURA No. CTDS-ATH-EXT-AVS-2022-001 de 19 de abril de 2022, al señor Jaime Oswaldo Caicedo Carvajal, permisionario del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “PIMAMPIRO TV”, autorizado para servir a la ciudad de Pimampiro, provincia de Imbabura, con el inicio del proceso de la terminación unilateral y anticipada, por cuanto NO estaba autorizado para redistribuir o comercializar señales de otros prestadores de audio y video por suscripción sin el respectivo acuerdo de reventa o distribución, conforme lo establece la Ficha Descriptiva del servicio de audio y video por suscripción del Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y servicios de Radiodifusión por Suscripción, según lo indicado por la Coordinación Técnica de Control mediante memorando No. ARCOTEL-CCON-2019-1322-M de 14 de octubre de 2019, al que se anexó el informe de control técnico IT-CZO2-C-2019-0647 de 10 de junio de 2019, incurrió en la causal establecida en el artículo 47, numeral 3, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y 186, numeral 9, letra a) de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2016 de 19 de noviembre de 2019, que señala: “(...) a. *Utilización de decodificadores de otros sistemas de audio y video por suscripción, para redistribuir las señales (...)*”, concediéndole el término de diez (10) contados a partir del día siguiente de recibida la notificación, conteste por escrito el cargo imputado en su contra y presente los justificativos y la prueba que considere pertinente en defensa de sus derechos, en aplicación de los artículo 75 y 76 de la Constitución de la República del Ecuador así la ARCOTEL, garantiza el debido proceso y el derecho a la defensa del prestador.
- Que,** mediante comunicación de 25 de mayo de 2022 ingresada a la ARCOTEL-DEDA-2022-008516-E el 30 de mayo de 2022, el señor Jaime Oswaldo Caicedo Carvajal, da contestación al Oficio Nro. ARCOTEL-DEDA-2022-0493-OF de 10 de mayo de 2022, en el cual manifiesta “(...) *en respuesta al oficio Nro. ARCOTEL-DEDA-2022-0493-OF, notifico a quien corresponda, mi apertura y consentimiento para proceder con la terminación unilateral del título habilitante. (...)*”.

- Que,** mediante PROVIDENCIA No. CTDS-ATH-EXT-AVS-2022-001 de 30 de junio de 2022, se notificó el período de prueba, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194 del Código Orgánico Administrativo COA.
- Que,** mediante PROVIDENCIA No. CTDS-ATH-EXT-AVS-2022-003 de 16 de agosto de 2022, se notificó el cierre de apertura de prueba, se dispone a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones la emisión de los Dictámenes: Técnico, Económico y Jurídico para la terminación unilateral y anticipada del título habilitante del sistema audio y video por suscripción bajo la modalidad cable físico denominado “PIMAMPIRO TV”; además, se dispone resolver mediante acto administrativo la terminación del título habilitante, de conformidad con lo establecido en el Art. 187, numeral 5 del Reglamento Ibídem, en concordancia con los artículos 122 y 203 del Código Orgánico Administrativo COA, y memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2020-0322-M.
- Que,** mediante memorando No. ARCOTEL-CTRP-2019-0873-M de 20 de diciembre de 2019, la Unidad Técnica de Registro Público, remitió a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, la certificación solicitada con memorando No. ARCOTEL-CTDS-2019-1300-M de 05 de diciembre de 2019, relacionado con la continuidad del servicio.
- Que,** con Memorando No. ARCOTEL-CTHB-2020-0322-M de 13 de marzo de 2020, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes emitió las directrices y procedimientos para la gestión de extinciones de títulos habilitantes de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión por suscripción, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, que motiva los Dictámenes Técnico y Económico de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.
- Que,** la ARCOTEL en Resolución ARCOTEL-2020-0124 de 17 de marzo de 2020, resolvió suspender todos los términos y plazos que se encuentran decurriendo en la ARCOTEL, desde el 17 de marzo de 2020 y mientras dure el estado de excepción, entre otros la extinción de títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, por los inconvenientes de la emergencia de salud pública a nivel nacional e internacional por la pandemia de COVID-19 y el estado de excepción declarado por el Gobierno Nacional.
- Que,** la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones emitió el Dictamen Técnico Nro. CTDS-ATH-DT-AVS-2020-0020 el 30 de marzo de 2020, en el que concluyó:
- “(…) técnicamente el sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “PIMAMPIRO TV” autorizado para servir a la ciudad de Pimampiro, provincia de Imbabura, a favor del señor Jaime Oswaldo Caicedo Carvajal, de conformidad con el informe No. IT-CZO2-C-2019-0647 de 10 de junio de 2019 utilizó decodificadores de otro sistema de audio y video por suscripción para redistribuir señales, incurriendo en la causal de extinción del título habilitante “utilización de decodificadores de otros sistemas de audio y video por suscripción, para redistribuir las señales” establecida en la letra a) del numeral 9 del artículo 186 de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019.”.*
- Que,** la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones emitió el Dictamen Económico Nro. CTDS-ATH-EXT-DE-AVS-2020-0028 el 18 de septiembre de 2020, en el cual concluyó:
- “Con fundamento a lo señalado en el dictamen de cumplimiento de obligaciones económicas emitido por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes mediante memorando ARCOTEL-CTDG-2020-0876-M de 13 de septiembre de 2020, y considerando*

lo establecido en la normativa vigente, se concluye que con corte al 03 de septiembre de 2020 el permisionario registra la garantía a nombre de **CAICEDO CARVAJAL JAIME OSWALDO** con fecha de vencimiento el 01 de enero de 2021, así mismo se señala que por Derechos por otorgamiento si registra pagos, por Tarifas si registra pagos, a la fecha de corte del dictamen no mantiene facturas pendientes de pago por concepto de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico, en tal virtud, el proceso de extinción del título habilitante por la causal de “utilización de decodificadores de otros sistemas de audio y video por suscripción, para redistribuir las señales” establecida en la letra a) del numeral 9 del artículo 186 de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019, deberá considerar lo que establezcan los dictámenes técnico y jurídico establecidos en el artículo 186 de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019.”.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones emitió el Dictamen Jurídico Nro. CTDS-ATH-EXT-DJ-AVS-2022-0375 el 25 de agosto de 2022, en el cual concluyó:

*“En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos, análisis expuestos y sobre la base de la PROVIDENCIA No. CTDS-ATH-EXT-AVS-2022-003 de 16 de agosto de 2022, de la contestación presentada a la ARCOTEL por el señor Caicedo Carvajal Jaime Oswaldo, en documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2022-008516-E el 30 de mayo de 2022, del memorando No. ARCOTEL-CCON-2019-1322-M de 14 de octubre de 2019, al que se anexó el informe de control técnico IT-CZO2-C-2019-0647 de 10 de junio de 2019, emitido por Coordinación Técnica de Control; los Dictámenes: Técnico Nro. CTDS-ATH-DT-AVS-2020-0020 el 30 de marzo de 2020, que determina que utilizó decodificadores de otro sistema de audio y video por suscripción para redistribuir señales, incurriendo en la causal de extinción del título habilitante, Económico No. CTDS-ATH-EXT-DE-AVS-2020-0028 el 18 de septiembre de 2020, y el presente Dictamen Jurídica que determina la vialidad para la extinción del título habilitante, emitidos por la Dirección Técnica de Servicios y Redes de Telecomunicaciones; así como del memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2022-2182-M de 12 de julio de 2022, en el que se evidencia que el permisionario mantiene cuatro facturas pendientes de pago por el Servicio de Audio y Video por Suscripción, es pertinente proceder con la extinción del título habilitante del servicio de acceso a internet suscrito el 11 de marzo de 2016, el mismo que tiene una vigente hasta el 11 de marzo de 2031, **por la causal de “utilización de decodificadores de otros sistemas de audio y video por suscripción, para redistribuir las señales”,** en aplicación del artículo 47, numeral 3, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y artículo 186, numeral 9, letra a) de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2016 de 19 de noviembre de 2019.*

*En tal virtud, la Coordinadora Técnico de Títulos Habilitantes en su calidad de delegada de la máxima Autoridad, mediante Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, cuenta con los sustentos necesarios para proceder con la extinción del título habilitante por **“utilización de decodificadores de otros sistemas de audio y video por suscripción, para redistribuir las señales”,** considerando que por la naturaleza del otorgamiento del servicio de audio y video por suscripción no existirían afectaciones a terceros ni tampoco afecta a la continuidad del servicio de acuerdo con lo que señala la Unidad Técnica de Registro Público mediante memorando No. ARCOTEL-CTRP-2019-0873-M de 20 de diciembre de 2019; además, se debe indicar que se encontraba redistribuyendo señal de televisión de manera no autorizada; por tanto, el sistema de audio y video por suscripción denominado “PIMAMPIRO TV” se deberá revertir al Estado; y, además se da cumplimiento al artículo 202 del Código Orgánico Administrativo, esto es, la obligación de la administración para resolver el procedimiento mediante acto administrativo.*

Le corresponderá a la Coordinación General Administrativa Financiera, Dirección Financiera, y Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, realice las acciones correspondientes en resguardo de los intereses de la ARCOTEL, en el ámbito de sus

competencias según establece el artículo 188 del Reglamento Ibídem y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL, así como lo señalado en memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2022-2182-M de 12 de julio de 2022, emitido por esta Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes.

De acuerdo al Manual del Subproceso Registro, Control y Custodia de Garantías, Código SPR-CADF-05 aprobado en el mes de agosto 2020, por lo determinado en la Fase 4 “Devolución de garantías”, ítem 12, una vez emitida la resolución de extinción del título habilitante en referencia, le corresponderá al Coordinador Administrativo Financiero, gestionar lo que corresponda respecto a la garantía de fiel cumplimiento.

Le corresponderá a la Coordinación Técnica de Control, en el ámbito de sus competencias realizar las gestiones de control conforme a sus competencias determinadas en la normativa legal vigente.

Finalmente la Unidad de Registro Público de Telecomunicaciones deberá registrar la extinción del citado contrato por “utilización de decodificadores de otros sistemas de audio y video por suscripción, para redistribuir las señales” proceder a la cancelación en el Registro Público de Telecomunicaciones que incluye el Registro Nacional de Títulos Habilitantes.”.

Que, en memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2022-2182-M de 12 de julio de 2022, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes indica que *“Una vez analizados los reportes de pagos, adjuntos al Memorando Nro. ARCOTEL-CADF-2022-1179-M, se evidencia que el Concesionario CAICEDO CARVAJAL JAIME OSWALDO, mantiene cuatro facturas pendientes de pago por el Servicio de Audio y Video por Suscripción.”.*

Que, una vez revisada la base de datos del Sistema de Facturación Institucional por Servicios de Telecomunicaciones, Homologación y Sanciones; el usuario registrado CAICEDO CARVAJAL JAIME OSWALDO con C.I./RUC No. 0400183679, SI registra obligaciones pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado, y ha incurrido en Mora. Fecha de emisión: 26/08/2022, con CODIGO: ZZ7SPLBAO.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, en calidad de delegado del Director Ejecutivo, según las atribuciones y responsabilidades otorgadas en la Resolución No. ARCOTEL-2022.0115 de 05 de abril de 2022.

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar y acoger el contenido de los Dictámenes: Técnico No. CTDS-ATH-DT-AVS-2020-0020 de 30 de marzo de 2020, Económico No. CTDS-ATH-EXT-DE-AVS-2020-0028 de 18 de septiembre de 2020 y Jurídico No. CTDS-ATH-EXT-DJ-AVS-2022-0375 de 25 de agosto de 2022, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

Artículo 2.- Dar por terminado el Título Habilitante suscrito el 11 de marzo de 2016, otorgado a favor del señor Jaime Oswaldo Caicedo Carvajal, mediante Resolución ARCOTEL-2016-0087 de 29 de enero de 2016, en el cual se autorizó la instalación, operación y explotación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “PIMAMPIRO TV” autorizado para servir a la ciudad de Pimampiro, provincia de Imbabura, dicho permiso tiene una vigencia de 15 años, por la causal de extinción: *“Utilización de decodificadores de otros sistemas de Audio y Video por Suscripción para*

redistribuir las señales”, de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Vigente, cuyo plazo del permiso fenece el 11 de marzo de 2031.

Artículo 3.- Disponer al señor Jaime Oswaldo Caicedo Carvajal, conforme lo establece el número 5 del artículo 187 de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, que a su costo, retire la infraestructura de redes físicas que haya instalado, así como proceda a la notificación inmediata a sus abonados, clientes o usuario que formaron parte del referido sistema indicando que éste dejó de prestar el servicio de Audio y Video por Suscripción.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, ejecute las acciones correspondientes a fin de que se realice la liquidación y/o reliquidación de obligaciones económicas del Título Habilitante suscrito el 11 de marzo de 2016 del señor Jaime Oswaldo Caicedo Carvajal, del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “PIMAMPIRO TV” autorizado para servir a la ciudad de Pimampiro, provincia de Imbabura, hasta la expedición de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo 188 de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019.

Artículo 5.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, realice las acciones correspondientes a fin de que se verifique el cese de la facturación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “PIMAMPIRO TV”, autorizado para servir a la ciudad de Pimampiro, provincia de Imbabura, a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución, y que en el caso de que el señor Jaime Oswaldo Caicedo Carvajal, tuviere obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, realice las acciones necesarias de cobro, incluso de ser necesario por la vía coactiva, de conformidad con el artículo 188 de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019.

Artículo 6.- Disponer a la Unidad de Registro Público proceda a inscribir el presente Acto Administrativo y cancele el referido Título Habilitante suscrito el 11 de marzo de 2016 en los sistemas informáticos que correspondan, garantizando el cese de la facturación.

Artículo 7.- Disponer a la Coordinación Técnica de Control que a través de la Coordinación Zonal de la jurisdicción que corresponda, ejecute las acciones de control para el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 8.- La Unidad de Gestión Documental y Archivo procederá a notificar el contenido de la presente Resolución, al señor Jaime Oswaldo Caicedo Carvajal, a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Financiera, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Unidad de Comunicación Social y a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, para los fines consiguientes y marginación respectiva.

Firmo de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 26 de agosto de 2022.

Mgs. Daniela Cristina Contento Villagrán
COORDINADORA TÉCNICA DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
<p>Sra. Yolanda Chicaiza SERVIDOR PÚBLICO</p>	<p>DATOS TÉCNICOS:</p> <p>Mgs. Daniel Núñez SERVIDOR PÚBLICO</p>	<p>Econ. Rayner Campoverde DIRECTOR CTDS, ENCARGADO</p>
	<p>DATOS ECONÓMICOS:</p> <p>Ing. Jose Prieto SERVIDOR PÚBLICO</p>	
	<p>DATOS JURIDICOS:</p> <p>Abg. Raisa Vaca SERVIDOR PÚBLICO</p>	